

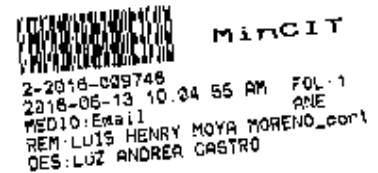


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00726-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUZ ANDREA CASTRO
luandre22@yahoo.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



Fecha de la Consulta	26 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 455 - CONSULTA
Tema	EQUIVALENCIA - ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Se puede considerar que la especialización en contabilidad internacional y auditoría (NIIF y NIA) de un contador público es homologable con una especialización en Revisoría Fiscal?

Lo anterior en el caso que una empresa obligada a nombrar Revisor Fiscal incluye dentro de los requisitos para este cargo contar con ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL y llegare a presentarse un profesional con ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD INTERNACIONAL Y AUDITORÍA (NIIF y NIA). ¿es razonable que la asamblea general argumente la aceptación de éste último considerando que tiene una formación que de cierto modo se pueda homologar con la Revisoría Fiscal, por el hecho de contar con formación actualizada que se basa en la normativa vigente en Colombia y principalmente porque para auditar información financiera bajo normas internacionales es necesario tener tal conocimiento?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Tal como se mencionó al inicio de la presente respuesta, el CTCP es un organismo consultivo que se pronuncia en temas técnico contables, y no está dentro de su competencia el pronunciarse sobre temas de índole particular. De acuerdo a la primera pregunta, no está dentro de nuestro

Nit. 830115297-6

Callo 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

actuar el opinar acerca de la homologación de una especialización en contabilidad internacional y auditoría respecto a una especialización en revisoría fiscal.

Acerca de su segunda pregunta, no es competencia de este organismo el opinar acerca de las actuaciones de la asamblea general ni de los criterios establecidos por este organismo para la elección de revisor fiscal, por no tratarse de un tema de carácter técnico contable.

Por tanto, damos traslado al Ministerio de Educación Nacional, encargado de efectuar la reglamentación acerca de la homologación de títulos profesionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Páez / Luis Henry Moya Moreno